



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

*Buenos Aires, 26 de abril de 2023*

**RES. PRESIDENCIA N 427/2023**

**VISTO:**

El TEA A-01-00030046-9/2022, la Resolución CM N° 1046/11: y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el trámite administrativo de referencia, el Sr. Marcelo Buigo presenta Recurso de Reconsideración contra la Nota DGAPyOSPJ N° 5445/22, del 1° de diciembre de 2022.

Que el agente Buigo solicita *“que en atención al vencimiento del plazo fijado para el cobro del anticipo previsto en el artículo 11 de la Ley 24018, se prorrogue el mismo, hasta que la ANSES le liquide el beneficio otorgado el 27 de octubre de 2021”* y que *“se realicen los actos administrativos necesarios para subsanar la omisión producida en la retención de aportes previsionales que le impiden, desde hace 13 meses, percibir sus haberes previsionales, siendo que la jubilación le fuera concedida el 27 de octubre de 2021, conforme ley 24018; agregando que adjuntó instrumental pertinente y ofreció depositar de modo inmediato, los montos que figuran adeudados por el suscripto, sin perjuicio de los aportes que, legalmente, corresponden a este Organismo”*.

Que al respecto tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se expidió mediante Dictamen N° 11924/2023.

Que luego de determinar la normativa legal aplicable al caso y de establecer que el presente Recurso resulta temporáneo, la Dirección manifestó que *“de las cuestiones introducidas por el recurrente en el escrito en cuestión, plantea que, en la presentación efectuada con fecha 16 de noviembre de 2022, pidió con carácter urgente, que este Consejo de la Magistratura, rectifique las declaraciones y sus aportes previsionales, y efectúe los aportes jubilatorios que fueran incorrectamente liquidados. A todo evento, hizo saber que abonará inmediateamente, los montos correspondientes a la diferencia entre el importe deducido de su salario, en concepto de retención jubilatoria, y el que debió haberse efectuado, sin perjuicio que los aportes, legalmente, corresponden a este Organismo, pidiendo se le informen los datos de la cuenta bancaria en la cual efectuar esos pagos, ya que pidió se realicen los actos administrativos necesarios para subsanar la omisión producida en la retención de aportes previsionales que le impiden, desde hace trece (13) meses, percibir sus haberes previsionales, siendo que la jubilación le fuera concedida por Resolución del órgano competente, el día 27 de octubre de 2021, conforme lo normado por la ley 24018; y agregando, que adjuntó la documentación correspondiente.”*.

Que el recurrente señala que *“la única respuesta a dicha solicitud, fue una nota del 1° de diciembre de 2022, suscripta por la directora Verónica Evelyn Bonomino, de la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial, que dispuso: “Respecto a la deuda aludida le informamos que, a raíz de la*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

nueva reglamentación en la materia, por resolución C.M. 93/2020, no corresponden los aportes a la Ley 24018. Se adjunta Res. CM 93/2020”, nota contra la que se interpone el presente recurso.

Que en relación a ello el órgano asesor continuó diciendo *“Ahora bien. En la Resolución de ANSES, dictada el 27 de octubre de 2021 (cuya copia agrega el recurrente a estas actuaciones), en el expediente administrativo N° 024-20- 11386387-1- 001-3, perteneciente al peticionante, Señor Marcelo Roberto Buigo, DNI 11.386.387, el Jefe de la Unidad de Atención Trámites Centralizados, resolvió: “ARTICULO 1° - Establecerse el derecho a la prestación de Jubilación formulada por Don Buigo Marcelo Roberto DU 11.386.387, atento a que el peticionante reúne y acredita la totalidad de los requisitos exigidos bajo el amparo de la Ley 24018 por el cargo desempeñado como “Jefe de Departamento” de conformidad con los considerandos que preceden. ARTICULO 2° - Supeditar el goce de la misma hasta la acreditación documentada del cese definitivo en las tareas otorgantes de la prestación, nota de “no remoción por mal desempeño” y certificado con la última remuneración completa abonada por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, deberá presentar documentación que acredite la antigüedad que se observa en recibos presentados con anterioridad”. Nótese que, con respecto a este último punto, ese Organismo sostiene en los Considerandos respectivos, que, “según informe emanado por AFIP cuenta con una diferencia de \$ 810.240,14 entre lo que hubiese aportado por la Ley 24018 y lo declarado. Que la deuda si es mayor que un MOPRE, deberá abonar dichas sumas”. (El destacado nos pertenece) Asimismo, el recurrente acompaña un Dictamen Jurídico de la Coordinación Técnica y Legal, de la Dirección de Trámites Complejos de ANSES, la cualemitió opinión acerca del derecho que pudiera corresponder, con respecto al Señor Marcelo Roberto Buigo, DNI 11.386.387, si se halla comprendido dentro del Régimen previsto por la ley 24.018, modificada por ley 27.546, y entonces, concluyó que: “... se considera que también ha acreditado el Titular el cargo de “Secretario Administrativo”. Ello así pues para el titular de referencia el agrupamiento de la Resolución CM N° 201/2005, bajo “categoría 6 – agrupamiento ASI” le corresponde el cargo de “Secretario Administrativo” y sin que el mismo implique una equiparación sino un cambio de denominación, siendo la función desempeñada la de “Jefe de Departamento”. Así entonces se adhiere al Dictamen IF-2021-85165216-ANSES-DTC#ANSES, que obra en el Folio 5 de los presentes y con la ampliación al mismo en cuanto también se acreditó el cargo de “Secretario Administrativo”. Siendo Ley aplicable, al presente caso, la N° 24.018. En dicha inteligencia, y como antes se señalara, ese Organismo dictó resolución en el expediente administrativo N° 024-20-11386387-1-001-3, correspondiente al Señor Marcelo Roberto Buigo, el día 27 de octubre de 2021, estableciendo su derecho a la percepción del haber jubilatorio conforme ley 24018, ya que revistaba en el cargo de “jefe de departamento”; ello, de acuerdo a los fundamentos puestos allí de manifiesto”.*

Que continuando con su Dictamen se entendió que *“con posterioridad, la Coordinación Técnica y Legal, de la Dirección de Trámites Complejos de ANSES, adhirió a dicha resolución, disponiendo también que el peticionante ha acreditado el cargo de “Secretario Administrativo”, teniendo en cuenta también lo normado por la ley 27.546. Cabe señalar aquí que, la Ley N° 27546 modificó el Capítulo II del Título I de la*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

*Ley N° 24018, y con ello, los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación incluidos en aquel régimen previsional especial (art. 8° Ley N° 24.018). En ese sentido, dispuso que “...comprende exclusivamente a los magistrados y funcionarios...que desempeñen los cargos comprendidos en el Anexo I...que forma parte integrante de la presente ley” (hallándose comprendido el peticionante en la enumeración del Anexo I). Es preciso recordar que, conforme dispone el Decreto Reglamentario N° 354/2020, es la Secretaría de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en el marco de sus respectivas competencias, la que tiene la facultad para dictar todas las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para la aplicación de la Ley 27.546, siendo ella la Autoridad de Aplicación de dicha ley. En consecuencia, por Resolución SSS N°10/20, se atribuyó a la ANSES la competencia para la tramitación, otorgamiento, liquidación, pago y control de los beneficios dispuestos en el Capítulo II la Ley N°*

*24.018. En un mismo orden de ideas, mediante Resolución MTEySS N°437/20 se procedió a “precisar y analizar las funciones de los cargos del personal de la planta permanente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires alcanzados por las previsiones del Título I, Capítulo II de la Ley N° 24.018, de acuerdo a la reforma introducida por la Ley N° 27.546 y lo dispuesto por las normas complementarias y aclaratorias contenidas en la resolución arriba mencionada”. Seguidamente, este Consejo dictó la Resolución CM N° 93/20, en cuyos considerandos, reveló que “la ANSES, como autoridad a cargo de los procesos de recepción, tramitación, resolución y puesta al pago de las solicitudes de prestaciones previsionales presentadas, y detalló qué funcionarios de la planta permanente del Consejo de la Magistratura continuarían aportando al régimen de la Ley N° 24.018 hasta tanto se pronuncie, en definitiva, la Comisión Mixta creada a tal efecto por Resolución MTEySS N° 437/2020. En la enumeración del Anexo I, se encuentra el cargo de Jefe de Departamento. (el subrayado es propio). Vale recordar aquí, que, en este tipo de cuestiones, la competencia de este Consejo de la Magistratura, es la de un mero agente de retención.”.*

En virtud a la índole de la solicitud efectuada y a las cuestiones puestas de manifiesto por el Señor Marcelo Buigo, en su presentación de fecha 16 de noviembre de 2022, ya mencionada, se observa que, el Organismo que legalmente tiene la competencia y las atribuciones para el otorgamiento y pago de jubilaciones pensiones, y ejerce facultades de administración del Sistema Único de Seguridad Social, como dispone lo dispone el artículo 36 y cons. de la LEY 24.241, es la Administración Nacional de Seguridad Social, o sea, el ANSES, la que dictó la resolución de marras, habiendo encuadrado la cuestión allí planteada en el ámbito de la ley 24.018 y sus modificatorias

Que en conclusión a lo solicitado por el Sr. Buigo, la Dirección de Asuntos Jurídicos entendió que teniendo en cuenta los términos del recurso de reconsideración deducido, así como las constancias de estas actuaciones, debería ser acogida favorablemente dicha medida recursiva y, en consecuencia, correspondería que este Consejo de la Magistratura dé cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2° de dicha Resolución, procediendo a completar los aportes previsionales correspondientes del Sr. Marcelo Roberto Buigo, por la cantidad de dinero allí denunciada, ello, a la brevedad, atento la naturaleza alimentaria que reviste el haber jubilatorio; debiendo hacerle saber tal



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

circunstancia al interesado, a los fines solicitados conforme nota del 16 de noviembre de 2022.

Que intervino la Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que, en virtud de lo expuesto, y compartiendo los fundamentos esgrimidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, esta Presidencia interpreta que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto y estar a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución de ANSES del 27 de octubre de 2021, por tratarse de una cuestión de carácter alimentario, debiéndose dar aviso al interesado conforme lo requerido en la nota en cuestión.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25 Inc. 4 de la Ley N° 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Hacer lugar al Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Marcelo Roberto Buigo contra la Nota DGAPyOSPJ N° 5445/22, del 1° de diciembre de 2022.

Art. 2°: Encomendar a la Dirección General de Factor Humano la realización de todas las acciones tendientes para liquidar al Sr. Marcelo Buigo lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución de ANSES del 27 de octubre de 2021, por tratarse de una cuestión de carácter alimentario.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese a los/as Sres./Sras. Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, a la Dirección General de Factor Humano, al Sr. Marcelo Buigo notifíquese en los términos del artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos CABA, publíquese en la página de Internet [consejo.jusbares.gob.ar](http://consejo.jusbares.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N 427/2023**